

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Elévase a rango de ley el D.S. No. 04323 de 22 de febrero de 1956, por el que se declara de necesidad y utilidad públicas la expropiación de la sayaña "Tinta Pampa o Pujo Pampa", de 14,000 metros cuadrados, sita en la jurisdicción de Chulumani, provincia Sud Yungas, de este departamento, con destino a la escuela seccional de la Comunidad Cuchumpaya.

Artículo 2. Déjase sin efecto el D.S. 05710 de 24 de febrero de 1961.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de diciembre de 1961.

Fdo. Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional, Edil Sandoval M., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Ciro Huboldt B., Senador Secretario, Francisco Morales, Senador Secretario, Jorge Canedo, Diputado Secretario, Alfredo Aguirre B., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y un años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Roberto Jordán Pando, Ministro de Asuntos Campesinos.